



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), fecha y hora fijada en diligencia de audiencia inicial realizada el pasado treinta y uno (31) de enero de 2019, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por ERNESTO QUEVEDO LUGO Y OTROS en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, radicado con el número 73001-33-33-004-2016-00153-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: OMAR LARA BAHAMON

Cédula de Ciudadanía: 14.241.687 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 70.347 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 2 No. 13-73 Of. 202

Correo Electrónico: omarlaboraderecho@hotmail.com

#### PARTE DEMANDADA

##### EJERCITO NACIONAL

Apoderada: JENNY CAROLINA MORENO DURAN (Se reconoce personería para actuar)

Cédula de Ciudadanía: 63.527.199 de Bucaramanga

Tarjeta Profesional: 197.818 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Batallón Jaime Rooke Km 3 vía Armenia

Teléfono: 3173312807

MINISTERIO PÚBLICO No asiste.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 13 de febrero de 2019 (folios 121-123).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la mencionada audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

## DOCUMENTALES

### Parte demandante:

- Se ordenó oficiar a las entidades enumeradas en los folios 186 y ss del cartulario acápite "pruebas 1 al 11".
- ✓ Se tiene entonces que las entidades requeridas a excepción del Municipio de Ibagué allegaron respuesta de lo solicitado, y ello obra de folios 1 a 166 del cuaderno "pruebas parte demandante".
- Así entonces, en busca de la obtención de la documental faltante, el Despacho ordena requerir al Alcalde del Municipio de Ibagué, a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, allegue la información solicitada en oficios visibles a folios 302, 318 y 319 del cuaderno principal. Adviértase de continuar con la renuencia al requerimiento hecho por este juzgado, se dará aplicación expresa a las sanciones señaladas en el numeral 3º del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012. **Por Secretaría Oficiese**

El despacho entonces deja a disposición de las partes la totalidad de las pruebas documentales hasta aquí recaudadas para que manifiesten al despacho lo que consideren pertinente:

Parte demandante: sin observación

Parte demandada: sin observación

Así las cosas la prueba documental a la que se hizo alusión se entiende debidamente incorporada al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

## PRUEBAS TESTIMONIALES

- A instancia de la parte demandante

Se decretaron los testimonios de los señores **JOSÉ LUIS MENDOZA RIAÑO, IRMA ELISA ROJAS NUÑEZ, SANDRA CORTES, CLEOTILDE DOVALE GARCÉS y YOLANDA VARONA MINA**, quienes depondrán lo que les conste sobre los daños y perjuicios inmateriales indicados en los hechos de la demanda.

El apoderado de la parte demandante indica que solo asisten la señora **SANDRA CORTÉS y CLEOTILDE DOVALE GARCÉS**, por lo tanto desiste de los demás testimonios.

DESPACHO: De acuerdo a la solicitud del apoderado demandante, se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores **JOSÉ LUIS MENDOZA RIAÑO, IRMA ELISA ROJAS NUÑEZ, y YOLANDA VARONA MINA**, conforme las previsiones descritas en el artículo 175 del C.G.P.

Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto a la señora **CLEOTILDE DOVALE GARCÉS**.

Siendo las 2:42 p.m. se inicia la recepción del testimonio de **CLEOTILDE DOVALE GARCÉS**. (min. 7:30), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00153-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: ERNESTO QUEVEDO LUGO Y OTROS  
Demandado: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

3

considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (Cleotilde Dovale Garcés, C.C. No., natural de Monpos Bolívar, edad 63 años, estado civil unión libre con Jorge Torres Mora, resido en la manzana 15 casa 10 Barrio Álamos del Salado, estudios bachillerato incompleto, profesión u oficio líder social). RELACION DE PARENTESCO O CUALQUIER OTRA QUE AFECTE SU IMPARCIALIDAD- ninguna

Parte demandante: (minuto 15:51 a minuto 20:47 del audio)

Parte demandada: (minuto 20:55 a minuto 22:30 del audio)

(Min. 22:45) Siendo las 2:57 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto a la señora SANDRA CORTÉS.

Siendo las 2:58 p.m. se inicia la recepción del testimonio de SANDRA CORTÉS (min. 23:30), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (Sandra Etelevina Cortes de Montealegre, C.C. No., 38.242.633, natural de Valle del San Juan, edad 60 años, estado civil viuda, resido en la vereda Aparco del Municipio de Ibagué, estudios universitarios, profesión u oficio xxx). RELACION DE PARENTESCO O CUALQUIER OTRA QUE AFECTE SU IMPARCIALIDAD

Despacho: (minuto 25:52 a minuto a minuto 33:26 del audio)

Parte demandante: Sin preguntas

Parte demandada: Sin preguntas

(min. 33:46) Siendo las 3:08 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Así entonces la pruebas testimonial recaudada, se declara debidamente incorporada dentro del presente medio de control.

**AUTO:** Una vez allegada la documental que se ha requerido en la presente audiencia, se pondrá en conocimiento a las partes y si es del caso se procederá si es del caso a fijar nueva fecha y hora para la continuación de esta diligencia, o de lo contrario se correrá traslado a las partes para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión.

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00153-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: ERNESTO QUEVEDO LUGO Y OTROS  
Demandado: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

4

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:10 p.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**

JUEZ



**OMAR LARA BAHAMON**

Apoderado de la parte demandante



**JENNY CAROLINA MORENO DURÁN**

Apoderada Ministerio de Defensa- Ejército Nacional



**SANDRA CORTÉS**

Testigo



**CLEOTILDE DOVALE GARCÉS**

Testigo



**ALEJANDRA BRILLID LEYTON QUIÑONEZ**

Oficial Mayor- Secretaria ad- hoc